



ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE CONSTITUYE EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA Y SE EXPIDEN SUS LINEAMIENTOS.

Dra. Consuelo Natalia Fiorentini Cañedo, Rectora de la Universidad Autónoma del Estado de Quintana Roo, con fundamento en los artículos: 1, 3, 4 fracciones II, XI, XIV, 23, 26 fracciones II, IV y XVI de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma del Estado de Quintana Roo; 1, 3 fracción III, 4 fracciones VI y VIII, 25, 26 fracciones XI y XVII, y 77 del Reglamento General; Artículos 1, 3 Fracciones VI y XXVI, 21 y 22 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo; y

C O N S I D E R A N D O

1. Que con fecha 20 de marzo de 2025, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto mediante el cual se expide la nueva Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; con el objeto de establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el derecho de acceso a la información en posesión de cualquier autoridad, agencia, comisión, comité, corporación, ente, entidad, institución, órgano, organismo o equivalente de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de los tres niveles de gobierno, órganos constitucionalmente autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad de la Federación, de las entidades federativas, de los municipios o demarcaciones territoriales de Ciudad de México.

2. Que con fecha 25 de noviembre de 2025, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo el decreto mediante el cual se expide la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo, con el objeto de garantizar el derecho humano de acceso a la información pública y promover la transparencia y rendición de cuentas en el Estado de Quintana Roo.

3. Que la Universidad Autónoma del Estado de Quintana Roo, es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Quintana Roo para impartir educación superior, dotada de autonomía para gobernarse, expedir sus reglamentos, elegir de manera independiente a sus autoridades, planear, llevar a cabo sus actividades y aplicar sus recursos, con personalidad jurídica y patrimonio propios.



ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE CONSTITUYE EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA Y SE EXPIDEN SUS LINEAMIENTOS.

4. Que la Universidad Autónoma del Estado de Quintana Roo, mediante acuerdo RECT-04-2016 de fecha 23 del mes de junio de 2016, constituyó el Comité de Transparencia; sin embargo, con la expedición de la nueva Ley de Transparencia se abroga la anterior que da origen al comité y adicionalmente esta nueva ley ya establece la forma de integración de sus miembros.

5. Que la Universidad Autónoma del Estado de Quintana Roo, como sujeto obligado en cumplimiento a lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo, en sus artículos 21, 22 Fracción I, 37 y 38, en el ámbito del cumplimiento de sus facultades he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se constituye el Comité de Transparencia de la Universidad Autónoma del Estado de Quintana Roo en cumplimiento al artículo 22 Fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo, vigente a partir del 26 de noviembre de 2025, cuyo propósito es otorgar certeza jurídica y garantizar el derecho humano de acceso a la información.

SEGUNDO. Se expiden los lineamientos que rigen el funcionamiento del Comité de Transparencia de la Universidad Autónoma del Estado de Quintana Roo.

TERCERO. El Comité de Transparencia quien será el responsable de instituir, coordinar y supervisar las acciones y los procedimientos para asegurar la eficacia del acceso a la información en la universidad con apego a las disposiciones de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados, ambos del Estado de Quintana Roo.

CUARTO. El Comité de Transparencia quedará integrado por:



ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE CONSTITUYE EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA Y SE EXPIDEN SUS LINEAMIENTOS.

1. La persona titular de la Secretaría General;
2. La persona titular de la Unidad de Transparencia;
3. La persona titular de la Dirección General de Administración y Finanzas;
4. La persona titular de la Dirección General de Asuntos Jurídicos; y,
5. La persona titular de la Auditoría Interna.

La persona titular de la Secretaría General fungirá como presidente y en su ausencia presidirá la persona titular de la Dirección General de Asuntos Jurídicos.

La persona titular Unidad de Transparencia, fungirá como secretario, integrará las actas y dará seguimiento a los acuerdos tomados por el pleno del comité.

El área administrativa está representada por la Secretaría General y el área Coordinadora de Archivos por la Dirección General de Administración y Finanzas, ya que en esta última recae la responsabilidad de dos integrantes.

La función que desempeñen los integrantes del Comité será de carácter honorífico. Sus integrantes tendrán derecho a voz y a voto.

QUINTO. Los integrantes del Comité de Transparencia designarán bajo su estricta responsabilidad, a una persona para que funja como su suplente en el ejercicio de sus funciones, tomando en consideración que éste deberá:

1. Ser aprobado por el Comité de Transparencia;
2. Contar con los conocimientos respecto de los temas a tratar;
3. Tener un rango inmediato inferior al titular que suple; y
4. Contar con facultades de decisión.

SEXTO. Para que las resoluciones del Comité de Transparencia sean fundadas y motivadas, a sus sesiones podrán asistir como invitados todos aquellos responsables de las Unidades Responsables cuando se trate de asuntos relacionados con información de su competencia,



ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE CONSTITUYE EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA Y SE EXPIDEN SUS LINEAMIENTOS.

quienes tendrán derecho a voz, pero no voto.

El Comité de Transparencia adoptará sus resoluciones por mayoría de votos y en caso de empate quien Preside tendrá voto de calidad.

SÉPTIMO. El Comité de Transparencia, tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Instituir, coordinar y supervisar las acciones y los procedimientos para asegurar la mayor eficacia en la gestión de las solicitudes en materia de acceso a la información, en términos de las disposiciones aplicables;
- II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones en materia de ampliación de plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia que sean adoptadas por las personas responsables de las Unidades Administrativas de la Universidad;
- III. Ordenar, en su caso, a los responsables de las Unidades Responsables que generen la información que derivado de sus facultades, competencias y funciones deban tener en posesión o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga, de forma fundada y motivada las razones por las cuales, en el caso particular no ejercieron dichas facultades, competencias o funciones;
- IV. Establecer políticas para facilitar la obtención de información y el ejercicio del derecho de acceso a la información;
- V. Promover y establecer programas de capacitación en materia de transparencia, acceso a la información y accesibilidad para todos los Servidores Públicos o integrantes de la universidad;
- VI. Recabar y enviar a las autoridades garantes los datos necesarios para la elaboración del informe anual, conforme a los lineamientos que dichas autoridades expidan;
- VII. Solicitar y autorizar la ampliación del plazo de reserva de la información conforme a lo que dispone la Ley General, la Ley Estatal y la Legislación Universitaria;
- VIII. Acceder a la información de la Universidad para resolver sobre la clasificación realizada por las personas titulares de las Unidades Responsables, conforme a la normatividad previamente establecida para tal efecto y para opinar sobre las formas sobre su resguardo



ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE CONSTITUYE EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA Y SE EXPIDEN SUS LINEAMIENTOS.

o salvaguarda;

- IX. Realizar las acciones necesarias para garantizar el ejercicio del derecho de acceso a la información;
- X. Fomentar la cultura de transparencia; y,
- XI. Las demás que se desprendan de la normatividad aplicable o las disposiciones jurídicas aplicables.

TRANSITORIOS

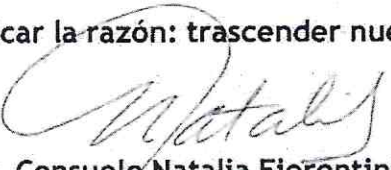
PRIMERO. El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su expedición y se publicará en la página oficial de la Universidad Autónoma del Estado de Quintana Roo.

SEGUNDO. Lo no previsto en este acuerdo, será resuelto por la Rectoría de la Universidad Autónoma del Estado de Quintana Roo.

TERCERO. Se derogan las demás disposiciones emitidas con anterioridad que contravengan al presente Acuerdo.

En la ciudad de Chetumal, capital del Estado de Quintana Roo, a los 12 días del mes de enero de 2026.

"Fructificar la razón: trascender nuestra cultura"


Dra. Consuelo Natalia Fiorentini Cañedo
Rectora





LINEAMIENTOS DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El 20 de marzo de 2025, se expide la nueva Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; en esta Ley se elimina el Instituto Nacional de Transparencia y se crean las Autoridades Garantes y Autoridades Garantes Federal, quienes serán responsables de garantizar en el ámbito de su competencia, el ejercicio de derecho de acceso a la información y la protección de datos personales.

El 25 de noviembre de 2025, se expide la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo, en ésta Ley se elimina el Instituto de Transparencia de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de Quintana Roo y se crea la Autoridad Garante Local, el cual tendrá por objeto vigilar, coordinar y ejercer las atribuciones, funciones y obligaciones que establece la Ley General y la Ley Estatal; también se crea las Autoridades Garantes Estatales quienes serán responsables de garantizar en el ámbito de su competencia, el ejercicio de derecho de acceso a la información y la protección de datos personales.

Que la Universidad Autónoma del Estado de Quintana Roo, es un Sujeto Obligado en términos del artículo 21 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo y tiene que transparentar el acceso a la información y proteger los datos personales.

Que la Universidad Autónoma del Estado de Quintana Roo, en su carácter de Sujeto Obligado y en cumplimiento en lo dispuesto en los artículos 22 fracción I y 37 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo, constituye su Comité de Transparencia.

Que la Universidad Autónoma del Estado de Quintana Roo, cuenta con la facultad de expedir todas las normas y disposiciones internas para el debido cumplimiento de sus fines y para garantizar el debido funcionamiento del Comité de Transparencia, ha tenido a bien expedir los siguientes:

**LINEAMIENTOS DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA UNIVERSIDAD
AUTÓNOMA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

